



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

RESOLUCION SIT-1272-99

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; Guatemala, siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Se tiene a la vista para resolver sobre la Administración de números de la serie 1-801-XXXXXXX del Plan Nacional de Numeración, y

CONSIDERANDO

I

De conformidad con los artículos 1 y 7 literal e), de la Ley General de Telecomunicaciones, el objeto de esta ley es establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Son funciones de la Superintendencia, por medio del Superintendente, entre otras, crear, emitir, reformar y derogar disposiciones internas; elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración. Así mismo, de conformidad con el artículo 7 literal a), de la Ley General, citada, esta Superintendencia, podrá crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, pudiendo modificar el procedimiento de acceso de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, cambiando o eliminando su identificación, e incluyendo además, cualquier otro servicio o forma de acceso no establecidos actualmente, cuando lo estime pertinente.

II

En virtud que todos los Operadores están obligados a habilitar en sus redes cualquier recurso de numeración que esta Institución otorgue, encontrándose definidos en el Plan Nacional de Numeración los servicios nacionales con cargo a quien recibe la llamada, identificándose como 1-801-XXX XXXX, el cual queda regulado, conforme se establece en la presente resolución.

POR TANTO: Esta Superintendencia, con base en lo considerado, leyes citada y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1,5,6,7,41 de la Ley General de Telecomunicaciones,

RESUELVE: I- Regular dentro del Plan Nacional de Numeración la Administración de los servicios nacionales de telecomunicaciones, con cargo a quien recibe la llamada, en la forma siguiente:

- A- Los servicios nacionales con cargo a quien recibe la llamada, se identifican bajo la numeración 1-801- XX XXXXX, debiéndose utilizar los primeros dos dígitos después del 1-801, para definir el Operador que provea dicho servicio, y los restantes cinco dígitos, serán para identificar al usuario.
- B- De conformidad con el Plan Nacional de numeración, las llamadas a esta serie de números deben ser tarifadas únicamente en el destino.



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

- C- El acceso a las series de números referido, debe ser directo, sin marcar dígitos adicionales, independientemente de la red de telecomunicaciones, tipo de terminal y lugar dentro del territorio nacional, en donde se encuentre quien origina la llamada.
- D- La numeración respectiva, se aplicará únicamente para comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional. Oportunamente, se analizará la posibilidad de unificar esta serie de números con la numeración que corresponde a las comunicaciones originadas dentro del territorio nacional y terminadas fuera del mismo.
- E- Al utilizarse letras para identificar al usuario, su conversión a números será de acuerdo a lo estipulado en la Opción A de la Recomendación E.161, numeral 2.2, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al Plan Nacional de Numeración.
- II- Los Operadores que soliciten lote de números disponibles de esta numeración deberán estar inscritos previamente como Operador de Red Local, en el Registro de Telecomunicaciones.
- III- Los Operadores beneficiados con el otorgamiento de un Lote de Numeración, deberán asignarlo directamente a sus usuarios, sin discriminación alguna, debiendo previamente, hacer del conocimiento de esta Superintendencia, el procedimiento que aplicarán para las solicitudes y asignaciones de este tipo de números, para su aprobación.
- IV- Los Operadores deberán proporcionar periódicamente a esta Superintendencia, información respecto al procedimiento que aplican para la asignación de los números, así como historial de números habilitados y proyecciones de usuarios.
- V- Los números asignados a la fecha, serán reconocidos a los Operadores que los tengan habilitados en sus redes, previo informe que deberán presentar a esta Superintendencia.
- VI- Oportunamente, se determinará el método que se aplicará para la asignación de lotes de números a los Operadores.

Los servicios no considerados en la presente resolución, podrán ser agregados por la Superintendencia, previo análisis de los mismos.

La regulación contenida en la presente resolución se aplicará a partir de la presente fecha, mientras no exista Red Inteligente, ni una base de datos centralizada para nuestro país.

- IX- Queda sin ningún efecto legal, cualquier disposición que se oponga al contenido de la presente resolución.
- X- Comuníquese a los Operadores de Red Local y Puerto Internacional, así como a la Gerencia de Operaciones de esta Superintendencia.

Lic. José Toledo Ordoñez

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES